

**ESTATUTOS**  
**SITSGODEC**

ESTATUTOS

**ANTECEDENTES:** Esta Organización Sindical, nace de la necesidad de retomar los principios fundamentales que le dieron vida al sindicalismo en México; pues en la actualidad, la apatía y la mala praxis en materia sindical han permeado en la clase trabajadora, dando paso al conformismo que no permite avanzar en términos igualitarios a quienes integramos sindicatos otrora de lucha y que ahora en consecuencia nos demandan cambios radicales: Que devuelvan la dignidad de los trabajadores; que defiendan el bien común de la colectividad y no solo la de unos cuantos privilegiados; que no olvidemos la finalidad perseguida por nuestros antepasados, quienes en pie de lucha, algunos arriesgaron su vida, por dar forma a las organizaciones sindicales; gracias a ellos, fueron posibles muchas de las prestaciones que ahora gozamos; y básicamente, a la necesidad urgente, que surge al advertir que quienes en la actualidad ostentan la representación del organismo del que formamos parte, no garantiza la libertad sindical y la defensa común de sus agremiados, omitiendo en todo momento los principios de justicia y equidad; que para sostenerse en la directiva, pisotean nuestros derechos sindicales, que utilizan el miedo y la diatriba para someter las voluntades de los trabajadores; en ese sentido, hemos decidido formar un nuevo sindicato, denominado: **SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA (SITSGODEC)**, ponderando ante todo, la libertad sindical que nos asiste para la constitución de este nuevo sindicato; tutelada por los convenios 87, 98 y 135 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); artículos: 1º, 9 y 123 Constitucionales; 356, 358, 359 y 371 de la Ley Federal del Trabajo, aplicados en supremacía y supletoriedad a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

**OBJETIVO GENERAL:** Dignificar nuestra condición de trabajadores, y normar las relaciones que regirán la vida interna de nuestro sindicato, fundamentadas en los principios: de libertad, de independencia, de democracia, de participación, de unidad, de responsabilidad y de solidaridad, por ser los que todo sindicato y sindicalista deben conocer y aplicar para mantener la armonía y la paz entre todos los agremiados.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA

ESTATUTOS

I N D I C E:

<b>CAPITULO PRIMERO:</b> De la Constitución. Lema y Domicilio del Sindicato.	3
<b>CAPITULO SEGUNDO:</b> Del Objeto, Programa de Acción y Métodos de Lucha.	3-5
<b>CAPITULO TERCERO:</b> De los Miembros del Sindicato y sus Obligaciones y Derechos	5-8
<b>CAPITULO CUARTO:</b> De los Dirigentes Sindicales de sus Atribuciones y Obligaciones.	8-9
<b>CAPITULO QUINTO:</b> De los Congresos y Consejos Estatales y de sus Facultades.	10-11
<b>CAPITULO SEXTO:</b> De la Asamblea General y de Representantes, Funciones y Atribuciones.	11-12
<b>CAPITULO SÉPTIMO:</b> Del Comité Ejecutivo Estatal, de sus obligaciones y atribuciones, de sus integrantes.	12-17
<b>CAPITULO OCTAVO:</b> Del Comité Estatal de Vigilancia	18-19
<b>CAPITULO NOVENO:</b> Del Sostentamiento del Sindicato	19
<b>CAPITULO DECIMO:</b> Del Patrimonio del Sindicato.	20
<b>CAPITULO DECIMO PRIMERO:</b> De las Disciplinas.	20-22
<b>CAPITULO DECIMO SEGUNDO:</b> Del Comisión de Honor y Justicia.	22-23
<b>CAPITULO DECIMO TERCERO:</b> Del Recurso de Huelga.	23
<b>CAPITULO DÉCIMO CUARTO:</b> Disposiciones Generales	23-24
<b>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</b>	24
<b>FIRMAS COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL SITSGODEC</b>	24-

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
ESTATUTOS

**CAPITULO PRIMERO**

De la Constitución. Lema y Domicilio del Sindicato.

ARTÍCULO 1º.- Por acuerdo de la Asamblea Constituyente instalada en el Congreso Estatal Constituyente de los Trabajadores de base del Gobierno y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, celebrado el día 15 quince de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se constituye el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.

ARTÍCULO 2.- Integran el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA, los trabajadores de base independientes al servicio del Gobierno y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, incluidos los Jubilados y Pensionados del Gobierno y Organismos Descentralizados del Estado.

ARTÍCULO 3.- El SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA, es de naturaleza independiente, autónomo y libre, que se rige con los criterios de estos estatutos, de las leyes laborales vigentes en el Estado de Colima, de las Leyes Laborales Federales vigentes, y los que dicten los Organismos Internacionales en materia del Trabajo.

ARTÍCULO 4.- El lema oficial del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA, es: "POR UN SINDICATO DIGNO: TRABAJAR, SER, CRECER".

ARTÍCULO 5.- El domicilio legal del Sindicato, se ubica en la calle 27 DE SEPTIEMBRE No. 396, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE COLIMA, COL.

**CAPITULO SEGUNDO**

Del Objeto, Programa de Acción y Métodos de Lucha.

ARTÍCULO 6.- El SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA, tiene como objetivos principales, los siguientes:

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
ESTATUTOS

- I. Normar las relaciones que rigen la vida interna de nuestro Sindicato
- II. Dignificar la condición de trabajadores señalada en el artículo 1º Constitucional.
- III. La defensa común de los intereses económicos, sociales y profesionales de sus miembros.
- IV. El respeto a la libertad Sindical, creencias y dogmas político-religiosos.
- V. Fortalecer la defensa de la independencia y autonomía sindical del Gremio
- VI. Respetar sin favoritismos el sentido de justicia y equidad en los derechos de los trabajadores.
- VII. Fomentar la colaboración de los Trabajadores en los programas y políticas implementadas por los entes gubernamentales a los que servimos, bajo los lineamientos establecidos en estos Estatutos.
- VIII. Promover el sentido de solidaridad entre los miembros del Sindicato, con el fin de fortalecer el compañerismo y empatía que conduzcan a dar un mejor servicio a la ciudadanía.

ARTÍCULO 7.- El programa de acción del SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA, comprende los siguientes puntos específicos:

- I. El perfeccionamiento constante del sistema democrático de gobierno sindical en el que prevalezca las garantías de equidad y justicia, así como la permanencia y desarrollo de las instituciones.
- II. La igualdad de los sueldos de los trabajadores, respetando el orden jerárquico de las categorías establecidas en los catálogos de puestos, tomando en cuenta la preparación profesional y la antigüedad en el empleo de los miembros del Sindicato.
- III. El respeto a las conquistas laborales, reconociendo las legítimas aspiraciones y el mejor derecho de los miembros del sindicato.
- IV. El respeto a las convicciones políticas, filosóficas, sociales y religiosas que sostengan, sustenten y profesen los trabajadores adheridos al Sindicato.
- V. El respeto y defensa absoluta de las garantías de inamovilidad en el empleo de los trabajadores miembros de este Sindicato.
- VI. La inclusión en las comisiones mixtas que garanticen de manera constante y plenamente los derechos de ascenso de los trabajadores mediante la legislación laboral estatal y federal vigente en materia escalafonaria.
- VII. La Jubilación de los trabajadores a los 28 años de servicio en el caso de las mujeres y a los 30 en el caso de los hombres, o bien, la pensión por incapacidad física contraída en el ejercicio de sus labores, cualquiera que sea la edad o los años de servicio prestados por el trabajador de que se trate.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
ESTATUTOS

- VIII. La extensión de los derechos establecidos por la Ley de Pensiones Civiles del Estado y los reglamentos que de ella emanen.
- IX. El otorgamiento a los trabajadores jubilados y pensionados de los incrementos otorgados a los trabajadores de base sindicalizados en activo.
- X. La implementación de un programa de capacitación relacionado con la responsabilidad técnica y moral que tienen los trabajadores de actualizarse constantemente para dar un mejor servicio de calidad y calidez a la ciudadanía.
- XI. Promover la adquisición de vivienda para los trabajadores, implementando los mecanismos necesarios que involucren tanto a la autoridad como a los trabajadores en la realización de esta aspiración.

ARTÍCULO 8.- El SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA, para mantener a la vanguardia los postulados en que se apoya y para llevarlos a la práctica en la toma de decisiones para la resolución de la problemática sindical y laboral, empleará:

- I. Todos los recursos que otorgan los Tratados y Organismos Internacionales en materia de trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley Federal del Trabajo y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno y Ayuntamientos del Estado de Colima. Así como los reglamentos que de ellas emanen para el mejoramiento del status de vida de los agremiados a este sindicato.
- II. La acción Sindical generalizada, cuando todos los demás recursos hayan sido ineficaces y los derechos fundamentales de nuestra Organización Sindical sean conculcados.

**CAPITULO TERCERO**

De los Miembros del Sindicato y sus Obligaciones y Derechos

ARTÍCULO 9.- Podrán ser miembros del Sindicato, los trabajadores de base, sean permanentes, interinos o transitorios: siempre que presten servicios al Gobierno y organismos Descentralizados del Estado de Colima, en los términos de artículo 2, de estos estatutos y que contribuyan económicamente a su sostenimiento. De igual manera se incluye a los Jubilados y Pensionados que se encuentren en el mismo supuesto del párrafo anterior, esto es, que sigan participando en la economía del Sindicato.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
ESTATUTOS

ARTÍCULO 10.- Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

- I. Estar en las condiciones señaladas en el artículo anterior.
- II. Formular por cuadruplicado el escrito de afiliación al SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA, enviándolo al Comité Ejecutivo Estatal.
- III. Cubrir una cuota por concepto de ingreso o reingreso, que será fijada por el Comité Ejecutivo y aprobada en Asamblea General Ordinaria del Sindicato.
- IV. Haber sido aprobada la solicitud por el Comité Ejecutivo Estatal.
- V. Haber protestado cumplir y hacer cumplir plenamente los postulados que sostiene el Sindicato, los estatutos, las disposiciones que se deriven de ellos, y los acuerdos emanados de las Asambleas y órganos de Gobierno Sindical, protesta que debe rendir ante la próxima Asamblea General del Comité Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 11.- Los miembros expulsados del Sindicato podrán reincorporarse previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, sujetándose a los requisitos señalados en el artículo anterior, a las disposiciones estatutarias relativas, y una vez ratificadas por Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los miembros del Sindicato las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir fielmente los presentes estatutos y los Acuerdos derivados de las asambleas, congresos y consejos adoptados para salvaguardar el interés común de los agremiados y garantizar la buena marcha del Sindicato.
- II. Emitir su voto en las asambleas y reuniones del Sindicato.
- III. Asistir puntualmente a las sesiones, conferencias, cursos de capacitación sindical, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto de vida sindical, convocados por los órganos sindicales facultados para ello.
- IV. Cumplir con responsabilidad y eficiencia las comisiones que les confieran, aún en el caso de ocupar cargos de representación popular.
- V. Acatar las disposiciones de los órganos superiores de Gobierno Sindical.
- VI. Contribuir al sostenimiento de los gastos del Organismo Sindical.

ESTATUTOS

- VII. Aportar con toda puntualidad las cuotas sindicales ordinarias establecidas por estos estatutos, o aceptar por escrito signado por el trabajador, las deducciones correspondientes a través de las oficinas que cubren sus salarios.
- VIII. Aceptar las deducciones extraordinarias por concepto de cotización sindical que realicen las oficinas que cubren sus salarios, siempre que haya acuerdos previos emanados de las Asambleas Generales del Sindicato.
- IX. Cumplir y hacer cumplir con exactitud todas las disposiciones dictadas por los organismos directivos sindicales, en caso de huelga ajustada a los presentes estatutos.
- X. Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales por conducto del Sindicato.
- XI. No aceptar procedimiento alguno, iniciado en su contra, por las autoridades, sin la intervención de los representantes sindicales.
- XII. Ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato, en la resolución de sus problemas personales y laborales.
- XIII. Desempeñar con lealtad los puestos de dirección sindical que las asambleas les confiera.
- XIV. Desempeñar con honestidad, lealtad y diligencia a su Organismo Sindical, los puestos Públicos o de representación Popular que les confiera la administración Pública o el voto ciudadano.
- XV. Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato, realizando todo lo que le beneficie, absteniéndose de ejecutar y combatiendo procedimientos lesivos o perjudiciales a la buena marcha y el buen nombre el Organismo Sindical.
- XVI. Prestar sus servicios en las oficinas del Sindicato sin percibir, en todo caso, más que una gratificación, sin que ello signifique el establecimiento de relaciones laborales entre el sindicato y los miembros que desempeñen algún trabajo extraordinario.

## ARTÍCULO 13.- Son derechos de los miembros del Sindicato.

- I. Ejercer plenamente las atribuciones que les corresponden como miembros activos del sindicato, una vez satisfechos los requisitos que señalan los estatutos.
- II. Ser representados con apego a las Leyes Laborales vigentes, por los órganos legalmente reconocidos, en la defensa de sus intereses en asuntos de trabajo y en conflictos sindicales y, excepcionalmente en asuntos de otra índole, cuando la dirección del sindicato lo considere procedente.
- III. Elegir y ser elegidos a los cargos de dirección sindical.



SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
ESTATUTOS

- IV. Ser defendidos en sus derechos escalafonarios mediante el apoyo sindical para alcanzar los ascensos que legal, equitativa y justamente les corresponden.
- V. Ser defendidos contra las arbitrariedades e injusticias de cualquier autoridad,
- VI. Disfrutar en su caso de las garantías que concede la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.
- VII. Reclamar, con apoyo del sindicato la observancia estricta del reglamento de las condiciones generales de trabajo y del reglamento de escalafón.
- VIII. Reclamar la ayuda fraternal, solidaria y afectiva de los miembros del Sindicato, de los Directivos del mismo o de aquellos que ocupan puestos administrativos para resolver satisfactoriamente sus problemas.
- IX. Gozar de todas las ventajas de cualquier índole obtenidas por el Sindicato en provecho de sus miembros.
- X. Profesar con toda libertad las ideas políticas, filosóficas y religiosas que responden a su convicción personal.
- XI. Ejecutar la facultad de petición.
- XII. Analizar constructivamente, sin recurrir al insulto, la actuación de los miembros del sindicato dentro de las asambleas.
- XIII. Ser defendidos en caso de acusación en su contra.
- XIV. Pedir la exención del pago de cuotas sindicales, cuando no reciban ingresos por haber dejado de pertenecer temporalmente al sindicato.
- XV. Presentar iniciativas tendientes a mejorar el servicio, las condiciones del trabajador y los procedimientos del sindicato.
- XVI. Pedir las informaciones necesarias a los directivos sindicales respecto a la marcha del Sindicato.
- XVII. Hacer uso del recurso de apelación y plantear la consideración de las medidas disciplinarias que les fueren impuestas en los términos y formas que indican los artículos respectivos de estos estatutos.
- XVIII. Denunciar ante las asambleas, Comité Ejecutivo estatal y Comité Estatal de Vigilancia las irregularidades sobre el manejo del Sindicato.
- XIX. Exigir copia de la correspondencia sindical en los casos que le afecten.
- XX. Reclamar el cumplimiento de los convenios de mejoramiento económico que se tengan suscritos con el Estado representado por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y judicial u Organismo \_Descentralizado,

49

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
ESTATUTOS

según corresponda, así como de los reglamentos de trabajo que normen las relaciones entre el sindicato las autoridades respectivas.

XXI. Ocupar cargos de dirección sindical si reúnen los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y no tener en su contra procedimiento sindical alguno por faltas cometidas al sindicato o a sus miembros, exceptuando los procedimientos legales ventilados en las instancias jurisdiccionales correspondientes en tratándose de la defensa de las aspiraciones legítimas en contienda electoral sindical.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.
- c) Tener más de tres años de militante sindical.

**CAPITULO CUARTO**

De los Dirigentes Sindicales de sus Atribuciones y Obligaciones.

ARTÍCULO 14.- Sólo podrán ocupar cargos en la dirección del sindicato los miembros que llenen los requisitos establecidos por estos estatutos.

ARTÍCULO 15.- La elección de funcionarios sindicales se realizará siempre por planillas presentadas en el pleno de los Congresos, ejerciendo la libertad de emitir el voto secreto y directo de manera personalizada; solo en el caso de que se registre una sola planilla, se someterá a la aprobación del congreso, si la votación se realiza en forma directa o secreta.

ARTÍCULO 16.- Todos los funcionarios que formen parte del Comité Directivo Estatal, ya sea Comité Ejecutivo, Comité de Vigilancia y de Honor y Justicia, tendrán plena libertad para reelegirse por una sola ocasión en el Período inmediato, sin embargo, las funciones de cada cartera son incompatibles entre sí, en consecuencia, se prohíbe ejercer simultáneamente dos o más cargos dentro del mismo sindicato.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones y obligaciones generales de los dirigentes sindicales.

- I. Asumir la representación del Sindicato ante las autoridades, instituciones oficiales o particulares, y en general ante quien corresponda, de acuerdo con las funciones que les señalan estos estatutos.
- II. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de los organismos superiores del sindicato de conformidad con sus atribuciones

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
ESTATUTOS

- III. Escuchar a los miembros del sindicato y resolver sus problemas.
- IV. Atender diariamente los asuntos del Sindicato sometidos a su competencia.
- V. Rendir por escrito los informes de su gestión ante las asambleas con la periodicidad establecida por estos estatutos.
- VI. Participar activa y democráticamente en todos los trabajos del sindicato, desempeñar las comisiones que se les confieren con el propósito de mejorar la marcha de la agrupación y obtener las mayores ventajas para sus miembros.
- VII. Procurar en el ejercicio de sus funciones que el comité constituya ejemplo de unidad y disciplina, y de constante observancia a los postulados y acuerdos emanados de sus asambleas.
- VIII. Recibir y hacer entrega de puesto y en su caso de los valores, documentos y oficinas a su cargo mediante inventario pormenorizado.
- IX. Firmar la correspondencia y documentos a su cargo en unión del Secretario General.
- X. Disfrutar de los derechos y cumplir con las obligaciones que les corresponden como miembros del sindicato, independientemente del cargo que desempeñan.
- XI. Ningún funcionario podrá desempeñar simultáneamente dos puestos de elección sindical.

ARTÍCULO 18.- La soberanía del sindicato reside esencial y originalmente en sus asambleas.

ARTÍCULO 19.- La soberanía y gobierno del sindicato, se ejercen por medio de los órganos siguientes:

- I.- El Congreso Estatal.
- II.- La Asamblea General.
- III.- El Consejo Estatal.
- IV. El Comité Ejecutivo Estatal.
- V. El Comité Estatal de Vigilancia.
- VI. La Comisión de Honor y Justicia.
- VII. La Asamblea de Delegados.

**CAPITULO QUINTO**

De los Congresos y Consejos Estatales y de sus Facultades

ARTÍCULO 20.- El Congreso Estatal es el Órgano Supremo del Gobierno del Sindicato y se reunirá cada cuatro años en el lugar que fijará invariablemente la convocatoria respectiva, que deberá aprobar el Comité Ejecutivo Estatal y que expedirá con 30 días de anticipación.

51

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
ESTATUTOS

ARTÍCULO 21.- Son facultades del Congreso Estatal.

- I. Nombrar y renovar libremente a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal y del Comité Estatal de Vigilancia.
- II. Nombrar y renovar libremente a los representantes del Sindicato ante los Organismos, ya sea Estatales o Federales que aglutinen organizaciones de trabajadores y que garanticen la defensa del bien común del Sindicato.
- III. Recibir el Informe de actividades y financiero del Comité Estatal y resolver sobre el mismo.
- IV. Reformar los estatutos del sindicato.
- V. Establecer o modificar la cotización sindical.
- VI. Resolver en última instancia los asuntos en materia disciplinaria.
- VII. Resolver sobre la reconsideración de medidas disciplinarias que planteen los miembros del sindicato.
- VIII. Delegar funciones expresas al Consejo Estatal, Comité Ejecutivo Estatal, Comité Estatal de Vigilancia, y Comisión de Honor y Justicia, para conocer asuntos de su competencia que no haya resuelto.
- IX. Todos aquellos que correspondan en general al ejercicio del Gobierno del Sindicato como su autoridad máxima.

ARTÍCULO 22.- Los acuerdos de los Congresos Estatales serán válidos si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 23.- El Consejo Estatal, que entre Congreso y Congreso constituye la autoridad máxima del sindicato, con las atribuciones que estos estatutos le señalan se reunirán cada año, contando a partir de la fecha de la elección del Comité Ejecutivo Estatal, en el lugar que este fije.

ARTÍCULO 24.- Son facultades del Consejo Estatal.

- I. Reformar los estatutos del sindicato siempre y cuando el Congreso Estatal le hubiere facultado expresamente para ello.
- II. Expedir los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del sindicato.
- III. Recibir los informes de los Comités Ejecutivo, Estatal de Vigilancia, y Comisión de Honor y Justicia, y resolver sobre los mismos.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
ESTATUTOS

- IV. Acordar sobre las distribuciones y obligaciones de cuotas sindicales.
- V. Remover y substituir a los miembros del Comité Ejecutivo y Estatal de Vigilancia, cuando consta que no han cumplido con su deber y cuando asuman actividades de indisciplina o deslealtad.
- VI. Las que hayan sido delegadas expresamente por el Congreso Estatal.

ARTÍCULO 25.- Los Acuerdos del Consejo Estatal tendrán validez si se cumplen los requisitos establecidos en los presentes estatutos y si son ratificados por el Congreso Estatal inmediato.

**CAPITULO SEXTO**

De la Asamblea General y de Representantes, Funciones y Atribuciones.

ARTÍCULO 26.- La Asamblea General Ordinaria será bimestral y extraordinaria cuantas veces sea necesaria.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea General podrá modificar, ratificar o revocar acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal. En general dictar los acuerdos necesarios para el mejoramiento y la buena marcha de la organización.

ARTÍCULO 28.- Asamblea de Representantes, Funciones y Atribuciones.

- I. Se reunirá en forma mensual ordinariamente, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, siempre a convocatoria del Comité Ejecutivo. La Asamblea de representantes podrá tomar decisiones ordinarias en asuntos urgentes que beneficien a la colectividad sólo en materia administrativa; con respecto a sus oficinas de adscripción, fungirán primordialmente como enlace entre los trabajadores agremiados y el Sindicato.

ARTÍCULO 29.- Facultades y Obligaciones del Representante:

- a) Atender las disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo.
- b) Ser el enlace entre el Comité Ejecutivo y los trabajadores de la dependencia que represente, llevando a unos y otros la información oportuna de los asuntos que tuviere conocimiento o los que le

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
**ESTATUTOS**

fueren encomendados, restringiéndose su intervención en la problemática exclusiva de sus oficinas de adscripción.

- c) Recibir las peticiones, quejas y sugerencias de los trabajadores del área que represente y ponerlo en conocimiento inmediato del Comité Ejecutivo Estatal para su atención inmediata.
- d) Mantener informado al Comité Ejecutivo, de las acciones que se susciten en su dependencia con respecto a los trabajadores y autoridades.
- e) Atender los asuntos con los titulares del área, relacionados con los trabajadores, previo autorización del Comité Ejecutivo.

**CAPITULO SÉPTIMO**

Del Comité Ejecutivo Estatal, de sus obligaciones y atribuciones de sus integrantes.

ARTÍCULO 30.- El Comité Ejecutivo Estatal es el órgano de Gobierno Sindical, representante del interés general de los miembros del sindicato; y ejecutor de los acuerdos del Sindicato derivados de las normas contenidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 31.- El Comité Ejecutivo Estatal será electo en Congreso Estatal de conformidad con lo prevenido en los presentes estatutos y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos únicamente para un período más.

ARTÍCULO 32.- El Comité Ejecutivo Estatal será integrado en la forma que a continuación se expresa:

Secretario General  
Secretario de Trabajo y Soluciones Administrativas  
Secretario de Organización  
Secretario de Finanzas  
Secretario de Previsión Social  
Secretario de Acción Deportiva y Activación Física  
Secretario de Cultura y Capacitación  
Secretario Actas, Acuerdos y Archivos.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
ESTATUTOS

ARTÍCULO 33.- Para cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal el Congreso designará un suplente que lo substituirá temporal o definitivamente.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal, además de los que establece el capítulo cuarto; de estos estatutos, las siguientes:

- I. Ejercer la representación del sindicato, hacer respetar los estatutos, las disposiciones emanadas de los Congresos y Consejos Estatales y sus propios acuerdos.
- II. Asumir la orientación y dirección del Sindicato.
- III. Tener la personalidad legal del sindicato ante las autoridades Estatales y Jurisdiccionales.
- IV. Celebrar en unión del Comité Estatal de Vigilancia sesiones ordinaria una vez al mes y extraordinarias cuando el caso lo requiera.
- V. Convocar a Congresos y Consejos Ordinarios dentro de los plazos fijados en estos estatutos y extraordinarios cuando lo considere conveniente.
- VI. Tener a su cargo, a través del Secretario General y Secretario de Finanzas, el manejo de fondos y valores del sindicato y rendir información semestral dando cuenta completa y detallada de la administración de las finanzas sindicales.
- VII. Intervenir en todos los asuntos que afecten a la agrupación.
- VIII. Decretar huelgas parciales o generales cuando a voluntad de la mayoría de los trabajadores así lo manifiesten y cuando se hayan satisfecho los requisitos legales ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
- IX. En materia disciplinaria nombrar la COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, cada vez que sea necesaria, en el supuesto de conflicto entre miembros del Sindicato o entre éstos y la Directiva Sindical.
- X. Acordar sobre los casos no previstos en estos estatutos.

ARTÍCULO 35.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal.

- I. Asumir la representación jurídica del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Extender poderes generales o particulares, para asuntos del sindicato a las personas que estime conveniente, revocar los expedidos por él mismo o por otros funcionarios de la agrupación, ya estén aquellos o éstos en funciones o hayan cesado en las mismas.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
ESTATUTOS

- III. Turnar a los demás miembros del Comité Estatal los asuntos que les competen para su estudio y despacho.
- IV. Acordar y resolver diariamente los asuntos de que le den cuenta los demás miembros de propio Comité tomando en consideración el parecer de éstos.
- V. Revisar los documentos y libros de la Secretaría de Finanzas cuantas veces lo estime conveniente.
- VI. Autorizar los gastos ordinarios que haga el Secretario de Finanzas, entendiéndose por tales, los que estén comprendidos en el presupuesto, revisando invariablemente los comprobantes respectivos.
- VII. Convocar en unión del Secretario de Organización a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal, así como a las Asambleas Generales Ordinarias del pleno del Sindicato y presidir dichas reuniones.
- VIII. Declarar instalados los Consejos y Congresos Estatales después de calificadas las credenciales de los delegados y cerciorarse de que existe quórum.
- IX. Rendir cada 12 meses, un informe público de las labores del Comité Ejecutivo Estatal con copia para los miembros del Comité Estatal de Vigilancia.
- X. Rendir cada 06 meses los informes financieros al pleno de la asamblea General del Sindicato, informe que será revisado y dictaminado por el Comité Estatal de Vigilancia.
- XI. Las demás que se deriven de la aplicación de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Soluciones Administrativas:

- I. Conocer los problemas y conflictos de trabajo que se susciten entre los miembros del sindicato y las autoridades.
- II. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.
- III. Informar a los agremiados, del estado de sus asuntos y solicitar de ellos documentos y pruebas que se requieren para el mejor éxito de sus problemáticas.
- IV. Mantener la inviolabilidad de los convenios suscritos quedando impedido de acordar modificaciones que los desvirtúen en menoscabado de los intereses de los trabajadores.
- V. Llevar un registro pormenorizado de todos los juicios que se sigan por los agremiados.
- VI. Señalar la responsabilidad en que incurran los funcionarios o autoridades que tengan intervención directa o indirecta en el trámite de los asuntos de los miembros del sindicato y proponer las medidas que sean necesarias para corregir estas irregularidades.



SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO

ESTATUTOS

- VII. Hacer las gestiones que procedan para proporcionar colocación a los desocupados que pertenezcan al sindicato.
- VIII. Vigilar el respeto a los derechos escalafonarios de los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 37.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización.

- I. Llevar el control minucioso de los socios de la agrupación y del movimiento de altas y bajas de los mismos, haciéndolas del conocimiento al Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
- II. Integrar el archivo especial con los derechos y antecedentes relativos a la vida organizada del sindicato.
- III. Convocar, con acuerdo de la Secretaría General a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Comité Ejecutivo Estatal, así como a las correspondientes al pleno del Sindicato.
- IV. Dictar las medidas y disposiciones necesarias para mantener la unidad y disciplina de los miembros del sindicato.
- V. Formular los proyectos de convocatoria de los congresos Estatales, en unión del Secretario General y someterlos a la consideración del Comité Ejecutivo Estatal, así como de Asambleas a las que haya de convocar directamente el mismo Comité.
- VI. Hacer acopio de los datos estadísticos que sean necesarios para la organización sindical.
- VII. Llevar el archivo de las publicaciones que se hagan en relación a las actividades del Sindicato y formular un directorio actualizado que incluya a todos los medios de comunicación periodística, radio y televisión del Estado.

ARTÍCULO 38.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas.

- I. Tener a su cargo los fondos necesarios correspondientes a la administración del Comité Ejecutivo Estatal.
- II. Recaudar oportunamente los fondos sindicales y depositarlos en cuenta mancomunada con el Secretario General en la Institución Bancaria que ofrezca mayores garantías.
- III. No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en cada caso los comprobantes respectivos.
- IV. Llevar invariablemente al día la contabilidad general.
- V. Dar toda clase de facilidades para que se verifiquen confrontas y revisiones de dicha contabilidad.
- VI. Formular semestralmente un corte de caja.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
ESTATUTOS

- VII. No hacer préstamos a ninguna persona con los fondos del Sindicato, aunque para ello tenga la autorización del Comité Ejecutivo Estatal.
- VIII. No distraer los fondos en ningún objeto que no sean los propios del Sindicato.
- IX. Responder ante el Comité Ejecutivo Estatal y ante el Sindicato de todas las deficiencias e irregularidades en que incurra en el desempeño de sus funciones, independientemente de la responsabilidad penal que sobre él recaiga.
- X. Otorgar recibo oficial de todas las cantidades que ingresen al Sindicato.
- XI. Formular el presupuesto anual y someterlo a la aprobación del Secretario General.
- XII. Tomar las medidas que juzguen convenientes para incrementar los fondos del Sindicato, buscando otras fuentes lícitas de ingreso, distintas a las cuotas de los miembros.
- XIII. Atender a las solicitudes de créditos hipotecarios y a corto plazo, cuidando que sean presentadas por conducto del sindicato y hacerlos viables ante las instancias establecidas para ello.
- XIV. Fomentar el establecimiento de colonias para los trabajadores y gestionarles los créditos correspondientes.
- XV. Supervisar, a petición de los interesados la correcta aplicación de los créditos hipotecarios obtenidos en favor de los miembros del Sindicato.
- XVI. IV.-Realizar las gestiones necesarias para devolución de descuentos indebidos así como los necesarios para el trámite de finiquitos de créditos hipotecarios.

ARTÍCULO 39.-Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión Social.

- I. Luchar por el mejoramiento de los servicios médicos que presta el IMSS a los compañeros agremiados a este sindicato, cuidando que reciban un trato eficiente y de calidad durante sus tratamientos médicos.
- II. Promover reuniones de estudio y análisis de las deficiencias que se observan en la prestación de servicios y atención médica en los que participen representantes de servicios médicos y dirigentes sindicales; y exigir se respete la personalidad de los órganos de dirección Sindical que intervengan, a efecto de que se corrijan anomalías o se amplíen los servicios.
- III. Representar, previo acuerdo del Secretario General, al Sindicato ante la Dirección de Pensiones Civiles del Estado para las diversas gestiones inherentes a su cargo y relativas a sus obligaciones y atribuciones.
- IV. Realizar las gestiones necesarias a efecto de que los trabajadores obtengan oportunamente sus pensiones por retiro o por jubilación.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO

ESTATUTOS

- V. Activar las gestiones a efecto de que se expida el decreto correspondiente en relación a las pensiones y jubilaciones.
- VI. Vigilar y orientar a los trabajadores pensionados y jubilados.

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Deportiva y Activación Física.

- I. Velar en forma permanente porque el sindicato se encuentre debidamente representado en los actos de carácter cívico-social de interés estatal y de modo especial en los que promueva el Sindicato.
- II. Promover la realización de actos cívicos tendientes a exaltar la importancia de los Burócratas como entes sociales.
- III. Establecer y fomentar relaciones culturales sociales y fraternales del Sindicato con los sindicatos hermanos en el estado, así como con las agrupaciones obreras, campesinas y populares del Estado.
- IV. Organizar la cooperación de los miembros del Sindicato y las agrupaciones Sindicales mencionadas en la fracción anterior.
- V. Planear un programa tendiente a estrechar las relaciones del Sindicato, con instituciones de tipo cultural y social del Estado.
- VI. Promover toda clase de actos tendientes a lograr una consolidación social cada vez mayor para los trabajadores.
- VII. Desarrollar y revisar constantemente de acuerdo con el Comité Ejecutivo estatal el plan general de impulso cultural trazado por el Sindicato.
- VIII. Promover la realización de conferencias, seminarios de orientación técnica y profesional para los miembros del sindicato, así como la inclusión y participación de los trabajadores en institutos culturales o grupos de estudio, tendientes a elevar el acervo cultural de los agremiados.
- IX. Organizar Clubes Deportivos, y fomentar la participación de los trabajadores realizando torneos y programas de activación que promuevan el sano desarrollo de los agremiados.

ARTICULO 41. Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Cultura y Capacitación.

- I. Elaborar, desarrollar y revisar constantemente con el Comité Ejecutivo Estatal, el Plan General de Educación Sindical y adoctrinamiento trazado por el Sindicato.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
ESTATUTOS

- II. Organizar conferencias, seminarios, cursos y toda clase de eventos que tengan por objeto fomentar la orientación sindical de los agremiados.
- III. Implementar cursos de capacitación política entre los trabajadores para que como ciudadanos podamos defender los derechos del Sindicato y sus miembros y conocer los problemas políticos de nuestro estado y nación.
- IV. Proponer programas de acción relacionados con la capacitación, desarrollo y política con las instituciones y organismos afines al sindicato.
- V. Las demás que le sean conferidas por Asambleas Generales o por acuerdo del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 42.- Son obligaciones y atribuciones de la Secretaría de Actas, Acuerdos y Archivos.

- I. Cuidar del archivo general del Sindicato.
- II. Llevar al corriente el libro de Actas de las sesiones del Comité Estatal y de las asambleas que éste promueva.
- III. Recopilar los acuerdos adoptados por los Congresos y Consejos Estatales, así como por las demás reuniones y actos efectuados por el Sindicato.
- IV. Recopilar los acuerdos del Comité Directivo estatal.
- V. Informar a los miembros del Sindicato sobre los acuerdos y resoluciones adoptados por el Comité Ejecutivo Estatal.
- VI. Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General las copias que se expidan sobre cualquier acuerdo que figure en los libros de actas a su cuidado.

**CAPITULO OCTAVO**  
Del Comité Estatal de Vigilancia

ARTÍCULO 43.- El Comité Estatal de Vigilancia estará integrado por un Presidente y dos Secretarios electos en Congreso Estatal. Para cada uno de estos, se designará los respectivos suplentes, que los sustituirán en las ausencias temporales o definitivas que ocurrieren durante su ejercicio.

ESTATUTOS

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones y atribuciones del Comité Estatal de Vigilancia.

- I. Vigilar que los miembros de gobierno Sindical, se ajusten al ejercicio de sus obligaciones y atribuciones y cumplan con sus obligaciones sindicales.
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos, convenios y acuerdos y cuidar que sean interpretados correctamente.
- III. Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente, y para el efecto deberá hacer una revisión anual. El resultado de sus observaciones lo comunicará al Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Cuidar que se cumplan oportunamente los acuerdos emanados de los congresos y Consejos Estatales.
- V. Asistir a todas las sesiones del Comité Estatal en el cual tendrá únicamente derecho a voz.
- VI. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Estatal sobre todo lo que considere benéfico para el Sindicato.
- VII. Atender las quejas que reciban de los miembros del Sindicato o de los trabajadores en particular, practicar las averiguaciones que procedan y turnar a la Comisión de Honor y Justicia para que determine las medidas de disciplina que se aplicaran en caso de encontrar elementos durante la minuciosa investigación que se realice.
- VIII. Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones que se presenten contra los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
- IX. Conocer las consignaciones que el Comité Ejecutivo Estatal haga sobre la disciplina, falta de lealtad al Sindicato y conducta equivocada o dolosa de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal que se aparten de sus funciones o quebrante la unidad, violen los estatutos o entorpezcan los trabajos del Sindicato.
- X. Suspender en su función a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal.
- XI. Tener las atribuciones que le confiere el capítulo X de los estatutos relativos a la disciplina y procedimientos que seguirá la Comisión de Honor y Justicia para restablecer el orden y armonía que debe prevalecer al interior del Sindicato.

ARTÍCULO 45.- Las decisiones del Comité Estatal de Vigilancia tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus componentes.

CAPITULO NOVENO  
Del Sosteenimiento del Sindicato

ARTÍCULO 46.- Para contribuir al gasto generado por las actividades propias que demanda el cabal cumplimiento de los presentes estatutos y al sostenimiento de los Órganos y dependencias que integran este sindicato, se establece la cuota sindical del 1% mensual sobre todas las percepciones económicas fijas de sus miembros.

ARTÍCULO 47.- La distribución de las cuotas sindicales se hará de acuerdo con el presupuesto de egresos que aprueben los Consejos Estatales; el presupuesto contendrá las cantidades que correspondan al Organismo Estatal de los que sea filial el Sindicato.

ARTÍCULO 48.- Una parte de las cuotas se destinará como fondo de previsión; que se depositará en el Banco y no podrá retirado sino por acuerdo de un Consejo Estatal, y sólo en caso de fuerza mayor.

ARTÍCULO 49.- Las cuotas deberán ser descontadas vía nómina por la oficina que cubra los sueldos de los agremiados en la proporción que corresponda en todas las quincenas del año.

ARTÍCULO 50.- Las cuotas extraordinarias, solamente podrán ser fijadas en un Congreso o Consejo Estatal, en aquellos casos en que lo requiera la atención de un problema de vital importancia para el Sindicato o en circunstancias de calamidad regional que afecten en grado extremo la vida o el patrimonio de los miembros del Sindicato o a sus familias.

ARTÍCULO 51.- Los miembros del Sindicato que por alguna circunstancia y con arreglo a las leyes y Reglamentos respectivos disfruten de licencia para separarse temporalmente de sus puestos, están obligados a cubrir en forma directa sus cuotas, a menos que no perciban ningún ingreso y obtengan dispensa de la obligación por escrito por parte del Comité Ejecutivo Estatal.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
ESTATUTOS

**CAPITULO DECIMO**

Del Patrimonio del Sindicato.

ARTÍCULO 52.- El patrimonio del Sindicato se constituirá con los bienes muebles e inmuebles que en el futuro adquiera para el cumplimiento de sus fines o el otorgamiento de los beneficios de carácter social o recreativo para sus agremiados.

ARTÍCULO 53.- Asimismo, forman parte del patrimonio del Sindicato los fondos recaudados por concepto de cuotas y los de donación o legados a su favor.

ARTÍCULO 54.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Estatal para adquirir bienes muebles o inmuebles de acuerdo con las previsiones específicas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 55.- La ejecución de actos de dominio sobre inmuebles pertenecientes al Sindicato se ajustará sin excepción a la siguiente cláusula, con la redacción del Artículo 80. del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I del artículo 27 constitucional que enseguida se inserta: "Ninguna persona física o moral podrá tener participación social alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegará a adquirir alguna participación social, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por lo tanto, cancelada y sin valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada"

ARTÍCULO 56.- Los actos de dominio ejecutados por el Comité Directivo Estatal, que impliquen enajenación o gravamen de inmuebles propiedad del Sindicato requerirán ser confirmados posteriormente por un Congreso o Consejo Estatal.

Se exceptúan de esta regla los actos de dominio que se ejecuten por el referido Comité, que impliquen el acrecentamiento del Patrimonio Sindical.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO**

De las Disciplinas.

ARTÍCULO 57.- De conformidad con las disposiciones y procedimientos consignados en este Capítulo quedan sujetos los miembros del Sindicato a las disciplinas que enseguida se mencionan:

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
ESTATUTOS

- a) Amonestación
- b) Suspensión de derechos sindicales
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales
- d) Suspensión temporal o definitiva en puestos o Comisiones Sindicales
- e) Expulsión del Sindicato temporal o definitiva.

ARTÍCULO 58.- Será motivo de las sanciones establecidas en el artículo anterior a los miembros del Sindicato que cometan las siguientes faltas.

- a) El retardo injustificado en el pago de las cuotas sindicales hasta por seis mensualidades consecutivas, cuando aquellas no hayan sido descontadas por causas imputables al miembro del Sindicato de que se trate.
- b) Concurrir a las Asambleas o al desempeño de las comisiones de carácter Sindical en estado de embriaguez.
- c) La violación a los principios y estatutos del Sindicato.
- d) La desobediencia a los acuerdos de Asambleas y Órganos de Gobierno Sindical.
- e) Efectuar labor de división que implique peligro a la unidad o integridad del Sindicato.
- f) Todo acto de deslealtad; indisciplina o traición al Sindicato, siempre y cuando no se confunda con las aspiraciones propias que le otorga el hecho de formar parte del Sindicato.
- g) La incompetencia desatención, negligencia o mala fe en la tramitación de los asuntos a su cuidado, o la invasión injustificada de funciones que corresponden a otros dirigentes.
- h) Afiliarse, pertenecer o coadyuvar en grupos y organizaciones con tendencias antagónicas al Sindicato.

ARTÍCULO 59.- El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones corresponden en la forma establecida por estos estatutos a los siguientes organismos sindicales:

establecidos por la Ley, y de que las decisiones sean ratificadas o modificadas por un Congreso o Consejo Estatal.

ARTÍCULO 63.- El Comité Ejecutivo Estatal de Vigilancia, previa investigación podrá llegar a suspender en sus funciones a uno o más miembros del Comité Ejecutivo Estatal que le fueren consignados, la consignación deberá provenir de las dos terceras partes de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, el fallo definitivo quedara cargo del Consejo o Congreso Estatal inmediato,

ARTÍCULO 64.- La reconsideración de los correctivos disciplinarios, será facultad de los Congresos y Consejos Estatales.



SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
ESTATUTOS

CAPITULO DECIMO SEGUNDO  
De la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 65.- La Comisión de Honor y Justicia será un órgano provisional de Gobierno Sindical, autónomo y será integrado en Asamblea del Comité Directivo Estatal, cuando hubiere trabajadores que incurran en actos de naturaleza grave que amerite sanción; integrándose solamente para el caso que le fuere turnado, una vez emitida su resolución la regresará al Comité Estatal de Vigilancia para que sea ratificada y notificada al comité Ejecutivo para su debida aplicación.

ARTÍCULO 66.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por un presidente y dos secretarios con un suplente que cubrirá indistintamente ante cualquiera de las ausencias, esta Comisión será integrada por trabajadores ajenos a los comités Ejecutivo y de Vigilancia del Sindicato, que tengan el perfil adecuado para actuar en equidad justicia en los casos que les fueren expuestos.

ARTÍCULO 67.- La Comisión de Honor y Justicia deberá conocer todos los asuntos relacionados con las faltas cometidas por los trabajadores adheridos a este Organismo Sindical, en general, así como los actos de indisciplina de los mismos o en los conflictos que se susciten al interior de la organización.

ARTÍCULO 68.- La Comisión de Honor y Justicia actuará sólo a petición de cualquiera de los órganos del Gobierno Sindical, ya sea Comité Ejecutivo o Comité de Vigilancia, o a petición de cualesquiera Trabajador que considere vulnerados sus derechos sindicales.

ARTÍCULO 69.- La Comisión de Honor y Justicia, tendrá libertad de acción, sin sujetarse a reglas especiales; excepto las que dicten los propios estatutos; sus decisiones serán tomadas cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTÍCULO 70.- Los fallos que dicte la Comisión de Honor y Justicia, sólo podrán ser revocados o modificados por los Congresos y Consejos Estatales.

CAPITULO DECIMO TERCERO  
Del Recurso de Huelga.

66

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS  
DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
ESTATUTOS

ARTÍCULO 71.- El SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA, ejercerá el derecho de huelga, recurso supremo en defensa de los intereses de los trabajadores.

ARTÍCULO 72.- Las decisiones de huelga deberán ser sometidas al Estudio del Comité Ejecutivo Estatal, después de ser votada en Asamblea de Dependencias.

ARTÍCULO 73.- Ningún grupo de trabajadores adscritos a una dependencia determinada podrá declarar ningún movimiento de huelga que no sea autorizado por los Órganos Superiores de Gobierno Sindical.

ARTÍCULO 74.- El Comité Ejecutivo Estatal, resolverá en un plazo de quince días la procedencia o improcedencia del movimiento parcial de huelga. De considerarse procedente, se realizarán los trámites ante las Autoridades Jurisdiccionales correspondiente para la total validez del movimiento de huelga.

ARTÍCULO 75.- Cuando se trate de huelga general se requerirá el acuerdo Estatal de la asamblea expresamente convocada para tal fin.

ARTÍCULO 76.- Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se tome por los Trabajadores de alguna dependencia en defensa de sus intereses, deberá ajustarse invariablemente a los lineamientos que consignan los artículos anteriores.

**CAPITULO DÉCIMO CUARTO**

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 77.- Los presentes estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato, los órganos dirigentes de éste, se hayan obligados a su observancia y no podrán, en ningún caso, poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento.

ARTÍCULO 78.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Estatal para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato a lo establecido en los presentes estatutos.

SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO  
ESTATUTOS

ARTÍCULO 79.- La reforma o modificación a estos estatutos, sólo podrá hacerse por un Congreso Estatal o en un Consejo Estatal autorizado expresamente por aquél.

ARTÍCULO 80.- El Sindicato de Trabajadores Independiente al Servicio del Gobierno y Organismos Descentralizados del Estado sólo podrá disolverse cuando el 90% del total de los miembros que lo integran así lo determinen.

ARTÍCULO 81.- En caso disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate se aplicará en favor de los servicios sociales que directamente estén beneficiando a los trabajadores.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos entran en vigor el día 10 de septiembre de 2016; debiendo depositarse ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón para que surta los efectos de Ley correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Queda facultado el Comité Ejecutivo Estatal para depositar los presentes Estatutos ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón en el Estado.

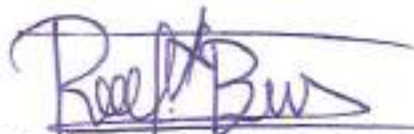
Los presentes Estatutos fueron recibidos por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón junto con la Solicitud de Registro y la primer Directiva Estatal electa en Asamblea Estatal Ordinaria de fecha 15 quince de octubre de 2016 dos mil dieciséis, debidamente soportada por la Convocatoria que dio sustento a la misma, así como la relación que contiene las generales y firma de cada uno de los que integramos el SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE COLIMA.

Colima, col., 15 de octubre de 2016.-  
"POR UN SINDICATO DIGNO: TRABAJAR, SER, CRECER"  
POR EL COMITÉ EJECUTIVO CONSTITUYENTE DEL SITSGODEC.

COMITÉ EJECUTIVO:

Ana Cristina Navarro C  
LICDA. ANA CRISTINA NAVARRO CASTRO  
Secretaria General

Marco A Murguía N  
MARCO ANTONIO MURGUIA NIEVES  
Suplente



C. ROGELIO BATISTA LARIOS  
Secretaria de Trabajo y Soluciones Administrativas



PSIC. JULISA ALCARAZ MARTÍNEZ  
Suplente

  
LICDA. MA. DE LOS ANGELES RODRIGUEZ SILVA  
Secretaria de Organización

Amalia Ibanez G.  
C. AMALIA IBÁÑEZ GARCÍA  
Suplente

  
T.S. MA. CELINA RODRÍGUEZ GARCÍA  
Secretaria de Finanzas  
C. MARIA ALTAGRACIA RODRÍGUEZ  
SERNAS  
Suplente  
DRA. ROSA MARIA ZEPEDA PUGA  
Secretaria de Previsión Social  
C. BERTHA ALICIA LEM, ESPIÁNDOLA  
Suplente  
C. BERENICE SANTANA ANDRADE  
Secretaria de Acción Deportiva y Activación  
Física  
C. ARTURO MÁRQUEZ RAMOS  
Suplente  
LICDA. MARIBEL MICHEL GONZÁLEZ  
Secretaria de Actas, Acuerdos y Archivo  
MARCO ANTONIO HOYOS LOYA  
Suplente  
PSIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ BERNAL  
Secretaria de Cultura y Capacitación  
IGNACIO MORENO NUÑEZ  
Suplente

COMITÉ DE VIGILANCIA:



C.P. JOSÉ LUIS VARGAS ESPÍRITU  
Presidente de Vigilancia



T.S. BRENDA ADELINA MORA BARREDA  
Suplente



MARÍA YOLANDA PÉREZ ROBLES  
Secretaria



T.S. LILIA GUILLERMINA RAMÍREZ LARA  
Suplente



JUDIT NAVA NEGRETE  
Secretaria



ROBERTO BARRETO GONZÁLEZ  
Suplente

TAFE

CRUZ GUSTAVO ESPARZAPAZ

CRZ

Sonia Andrea Montes Rivera

~~AMontes~~

Amelia Wang Marcia

Amelia Wang M.

Carlos Zamora Gómez

Hector Miguel González

Marco S. Rojas Zora

ARZOBISPO MARCOS ROJAS

JUDIT NAHA NEGRET

Ilgen von Baum Baum

Julisa Alcaraz mtz

Ismael Avalos Paz

María Altamiranda Rodríguez Semas

Fabrizio Batistoni

Yolanda Batista Rojas

MA DE JESUS GUZMAN SERRANO

Edo Manuel Batista Guzmán

Gustavo Esparza Miranda

VICTORIA PAZ CONTRERAS

Ma. Agustina Montalvo E

Roxana Zepeda Fuga

Marco Antonio Murguía Nieva

Ma. de las Angélicas Rodríguez Silva

Bertha Alicia de la Espindola

Brenda A. Mora Barrera

Juan Carlos Martínez Bernal

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

Handwritten signature

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~



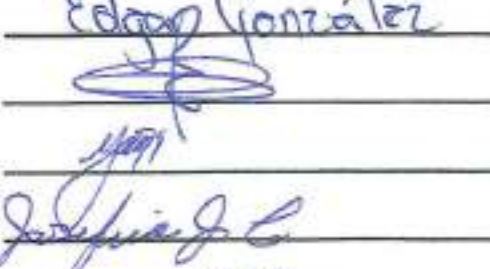
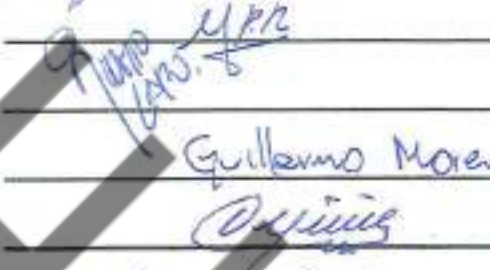

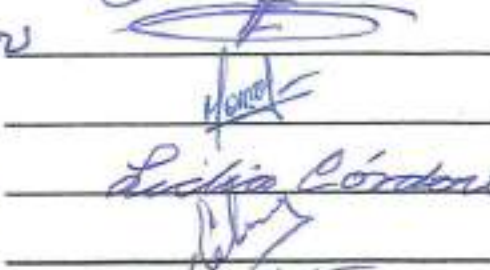




Handwritten signature

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

~~Handwritten signature~~

Maribel Michel Gonzalez  
 Pablo Martiprés Castro  
 José Juan Rojas Vreña  
 Rogelio Batista hermano  
 ESTEBAN BAOTISTA LARIO  
 Ramon Batista Torres  
 Enrique Guzman Serrano  
 Edgar Alberto Gonzalez Valencia  
 Ignacio Moreno Núñez  
 Ramon Garcia Renteria  
 JOSEFINA Jimenez Luna  
 MARIA YOLANDA PEREZ ROSAS  
 Ramon Oval Navarro Castro  
 Guillermo Moreno Núñez  
 Catalina Jimenez Masine  
 Mucci Juan Castro Salas  
 Yanira Marcela Navarro Castro  
 delmira Herp. I. Z  
 Roberto Benito Gonzalez  
 JOSÉ LUIS VARGAS ESPÍRITU  
 EVELIA MONROY PÉREZ  
 Lidia Córdova Projo  
 M/a. Leves Rey Liana  
 Maria Antonia Rodriguez  
 Lourdes Guerrerero-v  
 Marta Berrios Rosales

  
  
  
 ESTEBAN BAOTISTA LARIO  
  
 Enrique Guzman S.  
  
  
  
  
  
  
 Guillermo Moreno  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  
  


Carmen Oliva Nava Negrete  
 Lilia G. Ramírez Lara  
 Beetha Georgina Loya Goings  
 Berenice Santana Andrade  
 Alejandro Espindola Córdoba  
 Ana Cristina Navarro Castro  
 Regelia Batista Larios  
 Aurora Espindola Espareno  
 Martha Gonzalez Cruz

  
 Beetha G. Loya  
  
~~Beetha G. Loya~~  
 Ana Cristina Navarro C  
 Regelia B  
 Aurora Espindola E  


TAKE  
 TAKE